EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Puyango: Que expide la reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el trámite administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural..... 2**

- **Cantón Tisaleo: Que expide la reforma a la Ordenanza que regula la tasa por los servicios de recolección y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos..... 18**

Año II - Nº 1654 - 30 páginas
Quito, viernes 18 de septiembre de 2026

REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACION Y RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PUYANGO".

Concejo 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actual Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados GAD'S, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios.

La propuesta de "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PUYANGO", busca establecer un régimen administrativo expedito para regularizar excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural de propiedad privada en el cantón Puyango, reduciendo los pasos y los requisitos de la tramitología municipal, con la finalidad de facilitar el camino a los administrados interesados en regularizar las superficies de sus predios, tal como lo manda el art. 481.1 del COOTAD. Así mismo, debemos considerar que una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, elevada a escritura en la notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad por cualquiera de las formas que brinda el Código Civil de adquirir el dominio, se constituye en el medio legítimo y válido de adquisición, y sobre este bien se puede realizar regularización por excedentes.

Por otra parte, tanto en áreas urbanas como rurales, y en predios antiguos, existen múltiples casos en donde los títulos de propiedad no incluyen información detallada de superficies ni linderos, por lo tanto, la presente ordenanza tiene la facultad de precisar y legalizar las áreas de predios que no están determinadas en sus respectivas escrituras, en dichos casos, el área del predio se legalizará como excedente, entendiéndose como excedente la totalidad de la superficie indeterminada.

La presente ordenanza posibilita actualizar el catastro, constituyéndose en un instrumento esencial del ordenamiento territorial, al tiempo que otorga una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUYANGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su *artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su *artículo 227 señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 1, manifiesta: "*Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".* El numeral 9 indica: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*; y, el numeral 141 inciso segundo establece: *"En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: *"El Estado*

reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literales b) y c) expresan: *"**b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y **c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización COOTAD, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, en el literal i) expresa: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";*

Que, el artículo 481.1 del COOTAD en lo referente a excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada expresa: "Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados";

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;

Que, la regularización del área de predios contribuye notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento georreferenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el cantón Puyango; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PUYANGO".

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno en el cantón Puyango, en predios con linderos

consolidados, dentro de los términos del artículo 481.1 del COOTAD, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

Artículo 2. Ámbito. - Esta ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Puyango.

Artículo 3. Definiciones. - Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

a. **Excedentes. -** Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o a petición de parte.
b. **Diferencias. -** Se entiende por diferencias, el faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.
c. **Linderos Consolidados. -** Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como: Quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

TITULO II
EXCEDENTES O DIFERENCIAS

CAPÍTULO I
PRESUNCIÓN Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS.

Artículo 4. Presunción de Excedente o Diferencia. - Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,

b. Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna dependencia municipal, se detectare variación en la superficie del mismo. La

presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por un técnico de la Dirección de Planificación designado.

Artículo 5. Causas de Excedentes o Diferencias. - Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes:

a. Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno.
b. Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio.
c. Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
d. Por levantamientos topográficos y/o planimétricos inexactos.

Artículo 6. Determinación de Superficies en Terrenos con Áreas Indeterminadas en el Título de Propiedad.- Con las herramientas actuales de levantamiento planimétrico, georeferenciación, certificaciones catastrales y validación de colindantes, la presente ordenanza tiene la facultad de precisar y legalizar las áreas de predios que no están determinadas en sus respectivas escrituras, en dichos casos, el área del predio se legalizará como excedente, entendiéndose como excedente la totalidad de la superficie indeterminada.

CAPÍTULO II
IMPROCEDENCIA DE REGULARIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 7. Improcedencia de Regularización por Vía Administrativa. - No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

a. Al tratarse de derechos y acciones.
b. Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el EX IERAC, EX INDA, Subsecretaría de Tierras, Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura u otras entidades del estado, el excedente o diferencia deberá ser resuelta por la misma autoridad que la otorgó o la que actualmente ejerza estas funciones (No entran en esta excepción las tierras rurales que han pasado por un proceso y cuyos títulos de propiedad se han regularizado por el GAD del Cantón Puyango).
c. Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de escrituras públicas, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

d. Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa;
e. Aquellos predios que han sido determinados dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo, como Planes Parciales o Unidades de Actuación Urbanística.
f. Cuando el predio urbano haya sido adquirido mediante el trámite de regularización y legalización de predios urbanos, en áreas de influencia urbana y zonas urbanas de las parroquias rurales, sin título de propiedad en el cantón Puyango.
g. Los predios cuyos títulos de dominio, contengan errores en cuanto a nombres, fechas, ubicación geográfica y otros que no signifiquen o impliquen una alteración o modificación de dimensiones y /o superficies. Únicamente se considera la corrección de errores en nombres de los predios, ubicación geográfica y otros de existirlos, cuando el fin principal sea la regularización de dimensiones y linderos de un predio urbano o rural.

CAPÍTULO III
ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN.

Artículo 8. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El error técnico de medición es aquel producido por errores de cálculo o de medidas que genera variación del área del terreno con respecto a la que consta en el título de propiedad. Para efectos de aplicación de esta ordenanza, en función de la cabida de los terrenos, se establece el error técnico aceptable de medición de la siguiente manera:

a. Predios urbanos: seis por ciento (6%).
b. Predios rústicos: quince por ciento (15%).

TITULO III
PROCEDIMIENTO

CAPITULO I
ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y CONDICIÓN PREVIA

Artículo 9. Autoridad Administrativa Competente. - El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango o su delegado, es la autoridad administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regulación de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medición.

Artículo 10. Condición Previa. - Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Título de dominio del terreno con singularización de linderos.
b. Linderos físicos consolidados.
c. Área del terreno y/o dimensiones de los linderos en el título de dominio, si es que lo tuviera; y,
d. La titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio de dominio.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 11. Rectificación de los Excedentes que no Superan el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM).- Cuando se detecte algún excedente que no supere el ETAM, establecido en el Art. 8 de la presente ordenanza a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, se rectificarán y regularizarán de oficio, a favor del propietario del lote, para lo cual, la autoridad administrativa competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación, con el cual se notificará al propietario del predio para que cancele el 9% de un Salario Básico Unificado (SBU), por concepto de servicios administrativos e inscriba en el Registro de la Propiedad.

Artículo 12. Actuación de la Administración en Caso de Presunción de Excedentes o Diferencias.- En el caso de que cualquier unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango, en el cumplimiento de sus funciones detecte excedentes o diferencias de un terreno, remitirá el expediente a la Jefatura de Avalúos y Catastros, dependencia que luego de verificar la documentación, notificará por una sola vez al propietario informándole que la presunción de excedentes o diferencias que supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente ordenanza, inicie el procedimiento de regularización; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará todo movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión. Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 13. Casos Especiales. – Para los casos especiales que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por:

1. Jefe o Jefa de Avalúos y Catastros
2. El Técnico de Regulación y Control Urbano o quien haga sus veces
3. El Director /a de Planificación
4. El Procurador síndico

Esta comisión se reunirá y emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes o diferencias solicitadas por los administrados, en los siguientes casos:

1. En los casos de propiedad horizontal.
2. En los casos de asentamientos de hecho y consolidados, inclusive aquellos casos sujetos a procesos de expropiación especial; y,
3. Cuando la superficie a regularizar supera el 30% que conste en el título de dominio en el suelo urbano y el 50% que conste en el título de dominio en el suelo rural.

SECCIÓN I
PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR INICIATIVA DEL ADMINISTRADO.

Artículo 14. Requisitos. - La o el administrado para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula y certificado de votación del propietario, nombramiento en el caso de comparecer como representante de personas jurídicas y original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios, correos y números de contacto.
2. Certificado de gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Puyango.
3. Declaración juramentada de no tener litigio de dominio y de no afectar a la propiedad municipal ni de terceros. A esta declaración se insertará como documento habilitante, el título de dominio y el levantamiento planimétrico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite. De presentarse el caso, en la presente declaración deberá aclarar las circunstancias de la ausencia del colindante que no firme el acta de conformidad.
4. Copia del pago del impuesto predial, del año en curso.
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.
6. Planimetría georreferenciada en coordenadas UTM WGS84, suscrita por un profesional de la arquitectura, ingeniería civil o afín a la materia, que cuente con título inscrito en la SENESCYT y registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, en la que conste: linderos actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos y cuadro de coordenadas.
7. Fotografías a color del predio que permitan identificar los linderos (mínimo 4).
8. Archivo digital mediante correo electrónico institucional o a través del medio electrónico que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Puyango.

9. Pago de la tasa administrativa.
10. Acta de conformidad suscrita por los colindantes del predio objeto de regularización, siempre que estos puedan ser ubicados dentro del territorio nacional. La ausencia o negativa de un colindante no constituirá causal para negar, suspender o archivar el procedimiento, debiendo resolver de acuerdo a los informes técnicos previos y al expediente administrativo, debiendo notificarlos por una sola vez.

En lo referente a los **planos** se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. El levantamiento planimétrico deberá estar debidamente georreferenciado utilizando el Sistema de Referencia SIRGAS que para efectos de este protocolo y considerando la precisión que rige para los levantamientos que aquí se definen se establece como similar al Sistema WGS - 84; y la Proyección UTM.

b. El resultado del levantamiento (plano e informe de linderación) se presentará en formato digital (correo electrónico institucional) en cualquiera de las siguientes extensiones: DXF, DWG, DGN ó SHP; y en formato analógico impreso (2 copias). Para el formato analógico se utilizará láminas de papel bond, formato INEN tamaño A4 (210 x 297 mm). En casos en que la superficie del predio supere las 20 ha. se utilizarán láminas en tamaño A3 (420 X 297mm.) o mayores, acorde a la forma y número de vértices de los predios.

c. Se identificarán los límites prediales incluyendo la siguiente información:
Linderos del predio: Formarán un polígono cerrado y su posición siempre estará orientada al norte, al igual que la cuadrícula.
Vértices del predio: Para cada cambio de dirección que supere los 15 grados o cuando coincide con el límite de un predio colindante, se identificará dicho vértice, utilizando la letra "P" acompañada de un número secuencial de dos dígitos, partiendo del vértice superior izquierdo y siguiendo el sentido horario. En los casos en los que el predio colinde con vías, quebradas, ríos o un detalle geográfico relevante, estos serán identificados con su nombre respectivo ya sea en el plano o en el informe de linderación.

d. Para los terrenos rurales se expresará el área en ha. con cuatro decimales y para el área urbana se colocará el área en m2 con dos decimales.

e. En el cuadro de linderación o informe de linderación se colocará las distancias parciales, parciales totales y distancias totales del lindero y se deberá colocar todos los tramos.

Artículo 15. Control de Requisitos. - La Jefatura de Avalúos y Catastros, con el apoyo de la auxiliar administrativa de la Dirección de Planificación, solicitará y revisará el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta ordenanza. Si faltaren requisitos o si se encontraren dentro de los casos de improcedencia se devolverá el expediente al interesado.

Artículo 16. Responsabilidad. - Las/los solicitantes/administrados son los únicos responsables de la veracidad, integridad y autenticidad de todos los documentos, declaraciones, planimetrías, certificaciones y demás información que presenten para el trámite de regularización, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros en lo público y privado, bajo prevenciones de asumir las consecuencias legales (civil y penal) por falsedad, quedando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango exento de responsabilidad; para el efecto las/los solicitantes presentarán una declaración juramentada de que acredite dicha condición. Las/los solicitantes/administrados facilitarán a requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, documentos, certificaciones o información adicional que permitan comprobar la veracidad de lo solicitado; la negativa o falta de colaboración podrá causar la suspensión o archivo del trámite. Si durante la tramitación se detectara indicios razonables de falsedad, alteración o inconsistencias en la documentación presentada antes, durante y después para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización bajo las prevenciones de ley, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 17. Inspección e Informe Técnico. - Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el técnico/a de la Dirección de Planificación asignado, inspeccionará el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario. De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado, a fin de que subsanadas las mismas se proceda a su reingreso; caso contrario, se emitirá el respectivo informe técnico favorable, debidamente revisado y aprobado por el personal técnico, como por la Dirección de Planificación.

Artículo 18. Resolución. - El alcalde o su delegado, una vez que haya recibido el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación, emitirá la resolución de regularización estableciendo el área real del predio. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de ingreso de la petición al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.

Artículo 19. Protocolización e Inscripción. - El administrado tendrá el plazo de 90 días contados a partir de la expedición de la resolución para protocolizarla en cualquier notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Puyango. Si no lo hace dentro del plazo señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del alcalde en función del informe que para el efecto emita la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 20. Prohibición de Inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso judicial en los casos que corresponda.

Artículo 21. Rectificación en el Catastro. - Una vez que la resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la resolución con la razón de inscripción en Jefatura de Avalúos y Catastros a fin de que se proceda a su inmediata rectificación catastral.

Artículo 22. Del Recurso de Apelación. – El administrado que se encontrare inconforme con la resolución dictada dentro del procedimiento de regularización, podrá interponer el recurso de apelación dentro del término de cinco días contados desde la fecha de notificación, ante el alcalde, cuya resolución quedará ejecutoriada en el ámbito administrativo. El recurso deberá presentarse en la Dirección de Planificación, a través de la cual dentro de 48 horas de recibido remitirá a la alcaldía para su trámite y resolución.

SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 23. Rectificación y Regularización de Terrenos de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.- En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente, en función de los cuales el alcalde o su delegado emitirá la resolución de regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Artículo 24. Rectificación y Regularización de Terrenos Previo a la Declaratoria de Utilidad Pública o Interés Social.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación en el área respecto del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

Artículo 25.- Notificación de Inicio del Procedimiento de Regularización. - Detectado el excedente o diferencia, la Jefatura de Avalúos y Catastros notificará al propietario en el domicilio que conste en el catastro municipal. Además, notificará, por una sola vez en un medio de comunicación de la ciudad, el inicio del procedimiento de regularización de oficio, a fin de que

el propietario o cualquier persona que se considere afectada por dicha regularización pueda ejercer sus derechos dentro del término de 30 días siguientes a la notificación.

Artículo 26. Informe Técnico. - Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, recopilará la documentación indispensable y procederá a realizar el levantamiento planimétrico del predio, emitiendo el respectivo informe técnico.

Artículo 27. Resolución de Regularización. - El alcalde o su delegado emitirá la resolución de regularización en base al informe técnico favorable recibido, regularizando el área del predio y disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad y su notificación al propietario para los fines legales pertinentes.

Artículo 28. Recurso de Apelación. - En caso de impugnación de la resolución esta será interpuesta y resuelta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 literal x) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 29. Rectificación del Área en el Catastro. - Una vez inscrita la resolución de regularización, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a rectificar el área del inmueble en el catastro, informando al alcalde de manera inmediata de este particular a fin de que prosiga con el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

SECCIÓN III

DE LAS TASAS

Artículo 30. Tasas. - El valor de la tasa por servicios administrativos será cancelado a la presentación de la petición de rectificación y regularización en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango, a través de las ventanillas de recaudación. Cancelado el valor de la tasa, éste no podrá ser devuelto. En el caso que se devuelva el expediente para cumplir requisitos, el reingreso del expediente no tendrá costo alguno.

Para los predios ubicados en suelo urbano del cantón Puyango, que superen el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), la tasa administrativa se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Desde m²	Hasta m²	Tasa por servicios administrativos.
1	200	10 % de un SBU
200,01	1000	15 % de un SBU
1000,01	En adelante	20 % de un SBU

Para los predios ubicados en suelo rural del cantón Puyango, que superen el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), la tasa administrativa se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Desde	Hasta Has	Pago de servicios administrativos.
0	1	10 % de un SBU
1.001	5	15 % de un SBU
5.001	10	20 % de un SBU
10.001	20	30 % de un SBU
20.001	50	50 % de un SBU
50.001	En Adelante	100 % de un SBU

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Las escrituras públicas mediante las cuales se aclare la superficie de un predio no excluye a su propietario de la obligatoriedad de rectificación y regularización y de excedentes o diferencias de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Para el caso de diferencias o excedentes de área de predios producto de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, se realizará la rectificación y regularización de manera independiente por cada lote, a solicitud del interesado cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

TERCERA. - Quedarán exentas del pago las Instituciones del sector público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - La Dirección Financiera dispondrá los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Unidad de Comunicación y Secretaría de Concejo Municipal.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza, hasta cuando se implemente, a través de la herramienta informática el cruce de información entre la Unidad de Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad, el titular de esta última, informará quincenalmente a la Jefatura de Avalúos y Catastros respecto de las Resoluciones de Regularización que en dicho período se hubieren inscrito en el Registro a su cargo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. -Deróguese la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PUYANGO, discutida en sesión ordinaria 129 y 132 de fecha 24 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2021

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, una vez publicada en el Registro Oficial, por lo tanto, procédase de acuerdo a la Ley.

Es dada y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. - Alamor, 01 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez Guerrero
SECERETARIA GENERAL DEL GADMP

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente **REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACION Y RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PUYANGO".** fue discutida y aprobada por el concejo Municipal del Cantón Puyango en dos debates; en sesión ordinaria Nro. 00130-2026, desarrollada el martes 28 de julio de 2026. Y en sesión ordinaria 0134-2026 de fecha martes 1 de septiembre de 2026.- Alamor 04 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO: - En la ciudad de Alamor, a los siete días del mes de septiembre de 2026, a las 10H00 VISTOS: de conformidad con lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la presente ordenanza. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO: - Alamor, nueve de septiembre de 2026, a las 09H00 VISTOS: -Habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales, SANCIONO **la presente "REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACION Y RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PUYANGO"**para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Ab. José Ignacio Vivar Jara, alcalde del Cantón Puyango, a los diez días del mes de septiembre de 2026, a las 10H00.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en el ejercicio de sus competencias, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente del servicio público de limpieza, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, como parte esencial de la gestión ambiental y de la salud pública del cantón.

Mediante oficio EEASA-EP-2025-0607-OF de fecha 30 de septiembre del 2025, el ingeniero Luis Alberto Marcial Domínguez, Presidente Ejecutivo (e) procede a comunicar las directrices y lineamientos para la suscripción de convenios, para el cobro de la tasa de recolección de basura (TRB) del año 2026 al 2028, con la Empresa Eléctrica Ambato, indicando en la parte pertinente lo siguiente : "Previa suscripción de los convenios por motivo de recaudación de la tasa de recolección de basura (TBR). El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá cumplir todos los requisitos determinados en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE); en caso de que el GAD no cumpla o cumpla parcialmente estos requisitos no se celebrará el convenio solicitado. Todos los convenios tendrán una vigencia de (3) años, esto es desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

El Gobierno Nacional del Ecuador a través de un comunicado oficial emitido por la Ministra de Energía y Minas Abg. Inés María Manzano Díaz, de fecha 09 de octubre del 2025 dispuso: "En cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planilla de energía eléctrica (...)" y señala que "los Gobiernos Autónomos que cumplen con lo establecido en la Ley" una vez que finalicen los plazos establecidos en los convenios " deberán definir sus propios mecanismos de cobro, dado que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la Tasa de Recolección de Basura".

En ese sentido, la decisión del Ministerio de Energía y Minas, afecta al normal desarrollo y operación del sistema de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, cada uno de estos procesos son parte integral del servicio de gestión de desechos sólidos en el cantón Tisaleo; este servicio es considerado un "servicio público esencial", lo que significa que es indispensable para la vida social y no puede cesar sus actividades de forma unilateral; ya que la gestión inadecuada de residuos causa la contaminación del suelo, el aire y el agua, perjudicando el medio ambiente, de igual manera la acumulación de basura en las calles es un foco de infección que atrae plagas como roedores, moscas y cucarachas, que son vectores de enfermedades graves, esas consideraciones de carácter ambiental y de salud, se complementan con las consideraciones legales y los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, ya que la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho de las personas a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, y prohíbe la generación de daños

ambientales, lo cual se relaciona con la gestión de residuos sólidos. Como consecuencia de dicha decisión del Ministerio en referencia, mediante oficio EEASA-PE-1585-2025 de fecha 17 de octubre del 2025 suscrito por el Ing. Luis Marcial Presidente Ejecutivo (E) de la EEASA, recibido en la secretaria el 17 de octubre del 2025, la EEASA notifica la terminación unilateral anticipada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A, EEASA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo GADMT.

Por lo tanto, la imperiosa necesidad de generar el cobro de la Tasa de Recolección de Basura, obliga a revisar, determinar y gestionar dicho cobro por otros medios, para lo cual es menester generar una ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO INFECCIOSOS EN EL CANTÓN TISALEO, con la finalidad de no interrumpir el servicio a la ciudadanía, ésta ordenanza está sujeta a consideraciones técnicas y legales de la administración municipal a través de la Unidad de Justicia y Vigilancia (Inspector de Higiene), y se lo ha realizado a través de un análisis con el cual se pueda acceder a un cobro con el que los contribuyentes del gobierno municipal, paguen una tasa por dicho servicio de manera regular y justa, considerando los valores que la administración municipal debe aportar en el costo operativo para llevar a cabo el sistema integral de desechos sólidos en cuanto a la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final se refiere; a su vez, sincerar los costos que la actual administración ha venido realizado, por lo que, para cumplir con la normativa y disposiciones actuales, es necesario impulsar una Ordenanza que Regula el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Tisaleo, que permita continuar con la operación.

La presente reforma no crea una nueva obligación tributaria ni modifica el hecho generador de la tasa. La obligación de contribuir por el servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos no peligrosos se encuentra vigente desde la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial Edición Especial N.° 1359 de 12 de mayo de 2026. La reforma tiene por finalidad establecer un mecanismo extraordinario de recuperación de los valores que, habiéndose causado por la prestación efectiva del servicio público, no pudieron ser recaudados oportunamente debido a la terminación del mecanismo de cobro a través de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., garantizando así la sostenibilidad financiera del servicio y la continuidad de una competencia pública esencial.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el

pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan la obligatoriedad del Estado de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el inciso cuarto, lo siguiente: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizado parroquiales rurales";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales e indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, en el artículo 324 establece sobre la Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de servicios

públicos que se establecen en este Código: Faculta adicionalmente la aplicación de tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que o tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el ejercicio de las siguientes facultades:"6 Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece que: la Autoridad Ambiental Nacional, así como Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje y, en general, la gestión de residuos y desechos bajo este principio;

Que, en el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente establece en el numeral 1.- La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país, elaborará el respectivo plan nacional y será responsable de la regulación y control. Numeral 2.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, quienes serán responsables del manejo y procedimiento integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Por tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada cantón, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Así mismo, deberán establecer procedimientos adecuados para barrido, recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura con la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. EEASA, cuyo plazo de vigencia comprende desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que establece la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el cantón Tisaleo, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1371, de fecha 4 de diciembre de 2020 y la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el cantón Tisaleo, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1543, de fecha 17 de marzo de 2021;

Que, la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Tisaleo, fue Publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1359, de fecha 12 de mayo de 2026.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 57 literal b), 186 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TISALEO.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, ámbito de aplicación y Cumplimiento

Artículo 1: Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto reformar y actualizar el articulado de la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TISALEO.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la jurisdicción del cantón Tisaleo.

Artículo 3: Cumplimiento: Todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Reformas al articulado y Disposiciones de la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo.

Artículo 4. Sustitúyase el artículo 8 de la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo con lo siguiente:

Artículo 8.- *Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias /os y poseedores de predios con edificaciones ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Tisaleo, en los cuales se presten los servicios de aseo de calles, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.*

Para la determinación de los sujetos pasivos y la aplicación del cobro, el GAD Municipal del cantón Tisaleo, a través del Analista de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Financiera y la Unidad de Justicia y Vigilancia, conformará, administrará y mantendrá actualizado el catastro de usuarios del servicio de gestión integral de desechos sólidos, mediante el levantamiento, recopilación, integración, cruce, verificación y depuración de la información proporcionada por las diferentes unidades administrativas municipales, Juntas Administradoras de Agua Potable y demás fuentes de información que permitan identificar de manera efectiva a los usuarios y consolidar un catastro real, confiable y actualizado. La Unidad de Justicia y Vigilancia, dentro del ámbito de sus competencias, apoyará en el levantamiento y verificación de información en territorio, particularmente respecto de la identificación de usuarios, actividades económicas, uso de los predios y demás condiciones que resulten necesarias para la correcta conformación y actualización del catastro.

Para la conformación y actualización de dicho catastro se podrán utilizar como fuentes de información, entre otras, el catastro predial municipal, el catastro de usuarios del servicio de agua potable administrado por el GAD Municipal, la información correspondiente a los usuarios de las Juntas Administradoras de Agua Potable y demás registros institucionales o comunitarios que permitan identificar de manera efectiva a los beneficiarios del servicio.

El catastro resultante constituirá la base para la determinación de los sujetos pasivos y la aplicación del cobro correspondiente, debiendo mantenerse permanentemente actualizado de acuerdo con las incorporaciones, modificaciones y bajas que se produzcan.

Artículo 5. Sustitúyase el artículo 9 de la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo con lo siguiente:

Artículo 9. Tasa. - *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, recaudará de los usuarios la tasa, correspondiente por este servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la cual se fijará de acuerdo a la categoría que pertenezca y a los niveles de producción de desechos en los que incurra.*

Para fijar las tasas se tomará en cuenta el costo que representa, y el beneficio que reciben los usuarios.

Para el efecto se establecen las siguientes categorías por actividad:

CATEGORÍA	***ACTIVIDAD***	***TARIFA BASE ($) mensual***
1	*Residencial*	*1,70*
2	*Industriales – Carroceros*	*30,00*
3	*No residenciales: mecánicas, textiles, zapateros, complejos turísticos, salones de eventos, moteles, camal*	*12,00*
4	*Comercial 1: Restaurantes, panaderías, carnicerías, micro mercados, ferreterías, cooperativas de ahorro y crédito*	*7,70*
5	*Comercial 2: Tiendas pequeñas, librerías, Centros de computo.*	*5,70*
6	*Otros*	*5,00*
7	*Educativos privados*	*15,00*
8	*Recintos feriales*	*273,00*

A través del Analista de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, en coordinación con la Unidad de Justicia y Vigilancia y la Dirección Financiera, de manera trimestral actualizarán el catastro de usuarios para el cobro de la tasa por recolección de basura de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza reformada.

Artículo 6. Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo con lo siguiente:

Artículo 10.- Forma de recaudación. *La recaudación de la tasa por el servicio de barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos se efectuará mediante la emisión de planillas independientes, las cuales serán generadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo y puestas al cobro en las ventanillas de recaudación institucional.*

La obligación de pago de esta tasa será independiente de las demás obligaciones tributarias, tasas, contribuciones o servicios municipales a cargo de los usuarios.

Artículo 7. Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo con lo siguiente:

Artículo 11.- Plazo para el pago e intereses por mora. - *Los sujetos obligados al pago de la tasa por el servicio de barrido, recolección y disposición final de*

desechos sólidos deberán cancelar el valor correspondiente hasta el último día del mes siguiente al que se haya dado el servicio.

Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, el valor adeudado será considerado obligación vencida y generará los intereses por mora tributaria que correspondan, de conformidad con la normativa legal vigente, calculados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta la fecha de su pago efectivo.

El incumplimiento de la obligación de pago dará lugar, además, a las acciones administrativas y de cobro que legalmente correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza

Artículo 8. Sustitúyase la disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo con lo siguiente:

SEGUNDA. *- En virtud de que el servicio público de barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos* ***ha sido prestado de manera continua*** *por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, y considerando que la recaudación de la tasa correspondiente no pudo efectuarse oportunamente como consecuencia de la terminación del mecanismo de cobro a través de las planillas de energía eléctrica administradas por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. – EEASA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo implementará un régimen extraordinario de recuperación de los valores causados y no recaudados, correspondientes al período comprendido desde la terminación de dicho mecanismo de recaudación, siempre que tales obligaciones se hubieren generado de conformidad con la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Tisaleo, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N.° 1359, de 12 de mayo de 2026.*

Dichos valores serán recuperados mediante su distribución proporcional en cuotas mensuales durante un período máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de que entre en vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria, conforme al informe técnico-financiero emitido por la Dirección Financiera y a la certificación de la prestación efectiva del servicio emitida por la unidad administrativa competente, Unidad de Justicia y Vigilancia

El presente régimen extraordinario no constituye la creación de una nueva obligación tributaria ni la aplicación retroactiva de la presente Ordenanza, sino el mecanismo de recuperación de valores correspondientes a una tasa previamente establecida mediante ordenanza vigente, originados por un servicio público efectivamente prestado y no recaudado por causas ajenas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Agréguese a la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo la Disposición General Segunda, Tercera y Cuarta.

Segunda.- Cuando el sujeto pasivo demuestre que la información utilizada para la determinación de la tasa es incorrecta o se encuentra desactualizada, el Analista de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, en coordinación con la Unidad de Justicia y Vigilancia, la Dirección Financiera y, cuando corresponda, la Unidad de Avalúos y Catastros, realizará la verificación y actualización correspondiente. Comprobado el error, la Dirección Financiera efectuará la reliquidación de los valores que legalmente procedan.

Tercera. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Cuarta. – Rectifíquese el apartado de sanción de la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo publicada mediante Registro Oficial Edición Especial N° 1359, de fecha 12 de mayo de 2026 en el que establecía: *"Ordenanza Sustitutiva Que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Tisaleo"* **siendo lo correcto** *"Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo"*.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Tisaleo publicada mediante Edición Especial Nº 1359 - Registro Oficial 74, de fecha martes 12 de mayo de 2026. En todo lo demás se mantiene la vigencia del articulado que no ha sido reformado de la ordenanza ya citada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 07 días del mes de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, septiembre 09 del 2026. CERTIFICO: Que, LA "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TISALEO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones: Ordinaria realizada el lunes 31 de agosto del 2026 en primera, y en sesión Ordinaria realizada el lunes 07 de septiembre del 2026, en segundo y definitivo debate respectivamente.- Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 09 días del mes de septiembre del 2026, a las 14H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente "**Reforma a la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos en el cantón Tisaleo**", ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 10 días del mes de septiembre del 2026, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente " **Reforma a la Ordenanza que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos en el cantón Tisaleo**", SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así como en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la " **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS**

SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TISALEO", el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, septiembre 10 del 2026.
Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.